ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva y El presidente del Banco Comercial AV Villas S.A., Dr. Gerardo Alfredo Hernandez Correa, de conformidad con el artículo 424 del Código de Comercio, convocaron a los accionistas ordinarios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el miércoles veinticinco (25) de marzo de 2026, a las 8:30 a.m. de manera presencial en el Auditorio del Banco, ubicado en la Carrera 13 No 26A-47, quinto piso, en la ciudad de Bogotá.

Atendiendo lo dispuesto en el Capítulo VI, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Gerencia de Soporte Corporativo del Banco se permite informar que, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de AV Villas, teniendo en cuenta los procedimientos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad, la administración recomendó a los funcionarios responsables de la verificación del cumplimiento de los procedimientos de control establecidos por esta norma, adoptar las medidas apropiadas para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la Asamblea, evitando las conductas que no acaten los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

La administración de AV Villas recomienda la lectura del Capítulo VI, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia a nivel de los administradores, directores, representantes legales, funcionarios en general y accionistas. (Se anexa documento).

Superintendencia
Financiera de Colombia

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

Parte III. Mercado desintermediado

Título I. Emisores de valores

Capítulo VI. Prácticas inseguras y no autorizadas

1. Prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras de los emisores de valores

1.1. En relación con la representación de sus accionistas en las asambleas

En la medida en que pueden constituir contravención a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en particular los numerales 2, 6, y 7, los emisores de valores deben abstenerse de realizar, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

1.1.1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante o apoderado para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.

1.1.2. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante o apoderado.

1.1.3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio para participar en asambleas de accionistas.

1.1.4. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.

1.1.5. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

1.1.6. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

1.1.7. Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. En todo caso los administradores o los empleados de la sociedad emisora de acciones pueden ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

1.2. Medidas correctivas y de saneamiento

En el evento en que se presente alguna de las situaciones previstas en el subnumeral anterior, debe procederse de la siguiente manera:

1.2.1. Los administradores deben devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo prescrito en el numeral anterior.

1.2.2. Los administradores deben informar a los accionistas que los poderes no pueden conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad.

1.2.3. Los administradores no pueden recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

1.2.4. Los administradores deben adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la respectiva sociedad obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.

1.2.5. Los administradores deben, previa a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

1.2.6. Las juntas directivas de las sociedades emisoras de acciones están obligadas a establecer por escrito medidas apropiadas y suficientes orientadas a asegurar que no se incurra en las prácticas inseguras y no autorizadas señaladas en el subnumeral 1.1. del presente Capítulo. Tales medidas deben estar dirigidas a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la respectiva sociedad, para asegurar que éstos den un trato equitativo a todos los accionistas de la misma.

1.2.7. Para tal efecto, la respectiva junta directiva debe adoptar por escrito mecanismos de control y diseñar y poner en práctica procedimientos específicos y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

1.2.8. Los miembros de la junta directiva deben requerir antes de cada asamblea a los funcionarios responsables de verificar el cumplimiento de los procedimientos a los que se refiere el inciso anterior, con el fin de que se les informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en desarrollo del presente subnumeral, así como tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas por los mencionados funcionarios responsables de la verificación.

1.2.9. Las medidas y mecanismos a los que se refiere el presente subnumeral deben ser comunicadas al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) a través del mecanismo dispuesto para el suministro de la información relevante, de manera previa a la celebración de la respectiva asamblea de accionistas. En ningún caso, el uso de este mecanismo otorga a la información comunicada la calidad de información relevante.